

En la Villa de Totana y Salas Capitanes de ella
a veinte y ocho dias del mes de Abril de mill e
treientos ochenta y siete años. Reunidos el Consejo
Jurado y Rexim.^{to} de ella Comollocados. El Conde de
Espanna para tratar y conferir las cosas tocan-
tes y pertenecientes al servicio de ambas magis-
tades de las Indias de su Magestad. Don Juan Maria
Valero y Candenas. Gobernador Jurado Mayor y
Cap.ⁿ de guerra de ella por S. M. y Caballero
Capitular que firmaron. y Enrre Craxado
Cano Don Jose de Candras Cayula y Indico por
sones. El Comun de esta Villa y cuando asi
Juntos se acordó lo siguiente

Notando el efecto de algun tiempo de un punto
cumplida observancia lo prebenido en la Ordenanza
cinquenta y quatro sobre quanto conviene depar-
do quanto que son y ponderables los perjuicios
que se experimentan al servicio de ambas magis-
tades. Para evitarlos y que cuando se observe
la referida Ordenanza para conseguir el necer-
toso que a bienen para ella. Este Ayuntamiento
acondo. En caso de necesidad suplica a el Sr. presidente
de el que sin demora alguna menuebe y publique
que por Vando de la Ordenanza para que en
substanto todos aquellos a qui enen sus compen-
de lo observar ynviolablemte. Y a lo la pena
en ella ynprevenida de penas que le por venir en

